



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

06274

Santo Domingo D. N., 09 de noviembre de 2021

Lic. Alfredo Pacheco O.

Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho

Vía: Sra. Francisca I. Mota del Jesús
Secretaria General

Honorable Presidente:

Luego de extenderle un afectuoso saludo, aprovecho la ocasión para presentarle el **PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AGREGA EL NÚMERO I AL PARRAFO DEL ARTICULO 162 Y SE CREAN LOS PÁRRAFOS II Y III AL MISMO ARTICULO DE LA LEY NO. 63-17 DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, con la finalidad de que sea incluido en agenda para los fines de lugar.

Sin otro particular por el momento, se despide con sentimientos de consideración y alta estima.

Atentamente,


Máximo Castro

Diputado PRSC, Provincia Santiago



/dv



República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AGREGA EL NÚMERO I AL PÁRRAFO DEL ARTICULO 162 Y SE CREAN LOS PÁRRAFOS II Y III AL MISMO ARTICULO DE LA LEY NO. 63-17 DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley 63-17 y sus reglamentos de aplicación constituyen el marco regulatorio de la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, y se aplican e interpretan con apego a los principios establecidos en la constitución;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 162 de la ley 63-17 de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, establece la clasificación de las placas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en virtud de los preceptos de la Ley 63-17, la expedición y renovación de las placas de vehículos de motor son una atribución de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de conformidad con las normas administrativas dictadas al efecto;

CONSIDERANDO CUARTO: Que como entidad encargada de la administración y registro de los vehículos de motor, corresponde a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), establecer las formalidades y plazos para la renovación de placas para uso oficial de vehículos, propiedad de entidades estatales y de funcionarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley 63-17 de movilidad y transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que regula la asignación y uso de las placas oficiales, diplomáticas, consulares y exoneradas estatales;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es necesario ajustar las leyendas para la rotulación de placas para uso oficial de entidades y funcionarios del Estado a las nuevas denominaciones establecidas constitucionalmente y al ordenamiento jerárquico establecido en la Ley 41-08 de Función Pública, que dispone la clasificación actual de los servidores públicos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 63-17 del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial de la República Dominicana;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.-: Se agrega el número I al párrafo del artículo 162, de la Ley 63-17 y se agregan los párrafos II y III al mismo artículo de la ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial de la República Dominicana, para que en lo adelante se lea como sigue:



República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Párrafo I.- Las placas correspondientes a las motocicletas serán: comerciales y privadas.

ARTÍCULO 2.- Se agregan los párrafos II y III al artículo 162, de la Ley No. 63-17 de Movilidad vial de la República Dominicana para que en lo adelante dispongan como sigue:

PARRAFO II.- Los vehículos de motor de todas las marcas y motocicletas tendrán una placa asignada a las distintas regiones, las cuales serán identificadas por colores específicos, asimismo se identificarán las placas correspondientes a los diplomáticos y las oficiales de todas las instituciones del Estado.

PARRAFO III.- La Región Norte-Cibao color amarillo, la Región Sur color rojo, la Región Este color verde y el Gran Santo Domingo, Capital y las provincias color azul, los diplomáticos color gris, los representantes del Parlacen, color naranja o mamey, de igual manera, las placas oficiales de todas las instituciones tendrán color blanco y azul. Cada vehículo debe utilizar una placa delante y detrás con el color correspondiente en tonalidad lumínica, de igual manera, los vehículos de dos ruedas o motocicletas deben de llevar, además de, la placa del motor detrás, una chapa también lumínica delante con el número asignado como placa y los motoristas, una chapa color lumínico en el casco protector delante y detrás, los cuales deben ser proporcionados por el gobierno a través del organismo correspondiente.

Dada...


Máximo Castro

Diputado PRSC, Prov. Santiago



/dv